

2955770

AUTO No. 02016 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de radicado N° 2007ER7547 de fecha 15 de febrero de 2007, se presentó a nombre de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, solicitud de autorización tratamiento silvicultural de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado espacio privado en la Calle 22 F N° 109 B – 03, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior, a fin de intervenir según el proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural el **COLEGIO EMA VILLEGAS**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de febrero de 2007, emitió el **Concepto Técnico N° 2007GTS993** de fecha 11 de Julio de 2007, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de cinco (5) arboles de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Acacia Japonesa, un (1) Cerezo, un (1) Brevo, un (1) Ciruelo y un (1) Durazno; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 22 F N° 109 B – 03, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.; debido a que los individuos arbóreos interfieren directamente con la ejecución del proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural del **COLEGIO EMA VILLEGAS**. Teniendo en cuenta que no se plantea la siembra de nuevas especies arbóreas, no se requiere de la presentación de diseño paisajístico; ni Salvoconducto de Movilización, debido a que la tala no genera madera comercial.

Que dicho Concepto Técnico estableció el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.018.761)**, equivalentes a 8.7 IVPs y 2.349 (aprox.) **SMMLV** (al año 2007); y por concepto de evaluación y seguimiento en la

Página 1 de 7

AUTO No. 02016

suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.800)**; todo lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 2058** de fecha 12 de Septiembre de 2007, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, inició el Trámite Administrativo Ambiental para efectuar tratamientos silviculturales, a unos individuos arbóreos ubicados, en espacio privado, en la Calle 22 F N° 109 B – 03, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural el **COLEGIO EMA VILLEGAS**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971 de Bogotá, en su calidad de autorizada, el día 19 de septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de Septiembre de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución N° 2702** de fecha 12 de Septiembre de 2007, se autorizó a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con Nit 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, el señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES**, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de cinco (5) arboles de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Acacia Japonesa, un (1) Cerezo, un (1) Brevo, un (1) Ciruelo y un (1) Durazno; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 22 F N° 109 B – 03, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, ordenó el pago por concepto de compensación establecido en la suma de **UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.018.760)**, equivalentes a **8.7 IVPs** y **2.349 (aprox.) SMMLV** (al año 2007); de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2007GTS993 de fecha 11 de Julio de 2007.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971 de Bogotá, en su calidad de autorizada, el día 19 de septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria de fecha 2 de octubre de la misma anualidad.

AUTO No. 02016

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 15 de febrero de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 02829** de fecha 30 de marzo de 2012, el cual verificó la ejecución total de lo autorizado mediante Resolución N° 2702 de fecha 12 de septiembre de 2007; además se indicó que dentro del expediente reposa el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento; no obstante lo anterior, no se encuentra registro de pago por concepto de compensación.

Que una vez revisado el expediente **DM-03-2007-1242**, y consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se encontró a folio 46 reposa copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en el cual se registra el recibo de pago N° 344285 de fecha 4 de octubre de 2010, por valor de **UN MILLON DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.018.760)**, por concepto de compensación; a folio 9 Formato de Consignación del Banco de Occidente de fecha 6 de febrero de 2007, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.600)**, y a folio 47 recibo de pago N° 861152 / 448023 de fecha 12 de septiembre de 2013, por valor de **MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.200)**, para un total de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.800)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 02016

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2007-1242**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

AUTO No. 02016

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-1242**, en materia de autorización a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 - 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 02016

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-1242

Elaboró: Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 1069728118	T.P: 208215	CPS: CONTRATO 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/09/2013
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014

Página 6 de 7

